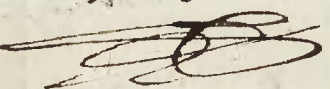
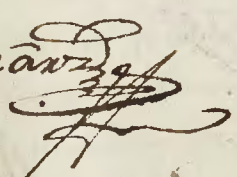
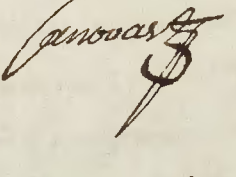
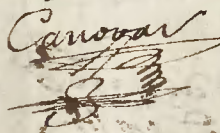
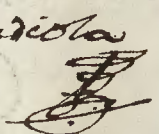
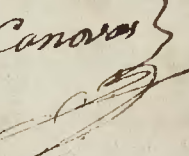


En la villa de Toranzo y Santa Comisoria de ella,
 a nueve días del mes de Mayo de mil ochocientos diez
 y seis, reunidos los Sr. Conde de Miranda y Regim.
 Alcaid. de ella, ha saveo: el Sr. Alcaid. de ella y Capitan
 alguacil al amirante don D. Juan Bautista
 Martín, don Gonzalo Tosef Canova Ferrn. y don Andres
 Gabriel Canova, Alcaid. de ella, Jurado, y Don
 Diego Penonero que se baso firmaron para ratar
 los anitos que se refieren a contin. de la M. y aperse
 Comun. y atri. p. m. acordaron lo siguiente:

*ord. de la junta de
 ay. reformaron
 los padron. de
 esta anterior.*

Se trata de un caso de ^{er y} Inend. a ser el ^{er} con
 en laf. hacienda cargo al ^{er} de los padron. de
 Contribucion y Alorano, mil ochocientos trece, y ^{er} de hacienda
 dore, p. m. de ella, no que se p. m. de ella con aprobacion
 hasta tanto que se remita los ^{er} de los años ochocientos
 trece, y ochocientos quince; en su consecuencia acordaron
 seguir y cumplir, y mediar que se haren ya
 efectuando los ^{er} de los años ochocientos trece, se
 prevena a los ^{er} de los años, que se p. m. de ella en
 don de se refieren inmediatamente p. q. no se p. m. de ella
 ten may ^{er} de los años y p. m. de ella: en quanto a los años
 ochocientos quince, teniendose presente que el
 ramo de vino no era determinado, y devese Antencion
 se p. m. de ella que produca el ^{er} de los padron. de ella y
 a la administracion que hudo p. m. de ella se pone en
 por la ausencia el obligado, active se quanto sea
 posible p. q. se quedan firmen los ^{er} de los años, y que
 dentro el liquido de lo que devese pagar el ^{er} de los años
 Arri lo acordaron y firmaron don D. Diego Ferrn.

Juanes	Antonio Perea	Canova
		
Canova	Guardiola	Alonso de Moya
		
Juan de Moya	Canova	
